



Asamblea General

Distr. general
28 de junio de 1999
Español
Original: árabe

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 113 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 1998–1999

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Tammam Sulaiman (República Árabe Siria)

I. Introducción

1. Las recomendaciones anteriores formuladas por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 113 del programa figuran en los informes de la Comisión contenidos en los documentos A/53/485 y Add.1 a 4.
2. La Quinta Comisión reanudó el examen de la cuestión de Timor Oriental en su 64ª sesión, celebrada el 25 de junio de 1999. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión figuran en el acta resumida correspondiente (A/C.5/53/SR.64).
3. Además de los documentos enumerados en A/53/485 y Add.2 a 4, la Comisión tuvo a la vista el informe del Secretario General sobre la cuestión de Timor Oriental (A/C.5/53/63) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/53/7/Add.14).

II. Examen de un proyecto de resolución propuesto por el Presidente

4. En la 64ª sesión, celebrada el 25 de junio, el Presidente presentó un proyecto de resolución sobre la cuestión de Timor Oriental (A/C.5/53/L.76).
5. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase el párrafo 7).
6. Tras la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones en explicación de su posición los representantes de Alemania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y de Bulgaria, la República Checa,

Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, Chipre, Islandia, Liechtenstein, Malta y Noruega), Cuba, Canadá, Argelia, la República de Corea y México (véase A/C.5/53/SR.64).

III. Recomendación de la Quinta Comisión

7. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Cuestión de Timor Oriental

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando su decisión 53/472, de 25 de mayo de 1999, por la que autorizó al Secretario General a contraer obligaciones por una suma de hasta 35 millones de dólares, con cargo a todas las fuentes de fondos, para atender las necesidades iniciales de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con Timor Oriental,

1. *Toma nota* de que el presupuesto propuesto por el Secretario General asciende a 52.531.100 dólares en cifras brutas;

2. *Reitera* que los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General;

3. *Toma nota* de que las contribuciones recibidas hasta el momento por el Fondo Fiduciario para el arreglo de la cuestión de Timor Oriental ascienden a 21.731.700 dólares y de que es posible que se reciban nuevas contribuciones;

4. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, en efectivo y en forma de servicios y suministros aceptables al Secretario General, que se administrarán, según proceda, de conformidad con los reglamentos financieros, las normas, los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General respecto de las contribuciones de esa índole;

5. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias a la Misión;

6. *Decide* consignar un monto de 52.531.100 dólares para la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental y pide al Secretario General que abra una cuenta especial para la Misión;

7. *Decide* que el monto que ha de prorratearse se determinará tras el examen del informe que el Secretario General le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, teniendo en cuenta las contribuciones voluntarias recibidas;

8. *Decide* que el prorrateo necesario entre los Estados Miembros se hará de conformidad con la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto

¹ A/C.5/53/63.

² A/53/7/Add.14.

de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 1999 establecida en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997.
